



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0403/24

Referencia: Expediente núm. TC-05-2023-0270, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00315 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Presentación del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y solicitud de desistimiento

En el presente caso, la parte recurrente, Dirección General de Aduanas (DGA) apoderó a este tribunal constitucional del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00315, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019). El escrito fue depositado el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) ante la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo y remitido a este tribunal constitucional el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El recurso anteriormente descrito fue notificado en el domicilio de la parte recurrida, Pascual Argenis Sabala, mediante Acto núm. 127-2020, instrumentado por Samuel Armando Sencio Billini, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo (TSA) el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Posteriormente, la parte recurrente, Dirección General de Aduanas (DGA), depositó formal instancia de desistimiento del referido recurso de revisión constitucional ante la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo (TSA) el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

2. Pruebas documentales

Los documentos más relevantes depositados en el trámite del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo son los siguientes:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. Instancia contentiva de recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, depositada el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) ante la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo.
- b. Acto núm. 127-2020, instrumentado por Samuel Armando Sencio Billini, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se notifica del recurso de revisión constitucional al recurrido Pascual Argenis Sabala.
- c. Instancia de desistimiento del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, incoada por la parte recurrente Dirección General de Aduanas (DGA), debidamente representada por sus abogados apoderados, depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).
- d. Correo electrónico remitido al recurrido Pascual Argenis Sabala, de parte de la señora Ángela R. González, secretaria auxiliar del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se notifica la referida instancia de desistimiento a la parte recurrida, debidamente recibido por el referido señor en esa misma fecha.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Síntesis del conflicto

En la especie, conforme a la documentación que reposa en el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen en la acción de amparo promovida por el señor Pascual Argenis Sabala contra la Dirección General de Aduanas (DGA) el dos (2) de agosto de dos mil



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

diecinueve (2019), en aras de que fuere ordenada la entrega del vehículo de carga, marca Freighliner, modelo FLD 120, color blanco, placa o registro núm. L278811, chasis núm. 2FUYDCYB1 WA894191.

La acción antedicha fue acogida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00315, del diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), decisión esta objeto del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA), el tres (3) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), ante la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo.

El ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la recurrente depositó formal instancia desistiendo del recurso de revisión constitucional en cuestión mediante la cual solicitó a este tribunal constitucional acoger el desistimiento efectuado por esta y archivar el expediente de la especie.

4. Competencia

Este tribunal es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

5. Procedencia del desistimiento

5.1. El tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) mediante escrito depositado ante la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo, y remitido a este colegiado el diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023), este tribunal constitucional fue apoderado de un recurso de revisión



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la Dirección General de Aduanas (DGA), contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SS-00315, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

5.2. Con posterioridad a la interposición del referido recurso, la parte recurrente, Dirección General de Aduanas (DGA), mediante instancia de desistimiento suscrita por sus abogados apoderados depositada el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) ante la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo, tras indicar haber dado cumplimiento a la sentencia recurrida, solicitó:

Primero: Que se acoja el presente desistimiento, en vista de que la Dirección General de Aduanas cumplió con lo dispuesto en la Sentencia número 003002-2019-SS-00315, de fecha 10 de octubre de 2019, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

Segundo: Que por vía de consecuencia tenga a bien archivar el proceso en cuestión llevado por la Dirección General de Aduanas en contra del ciudadano Pascual Argenis Sabala.

5.3. Por su parte, la referida instancia de desistimiento fue debidamente notificada a la parte recurrida, señor Pascual Argenis Sabala, mediante correo electrónico que le fuere remitido a su persona por la señora Ángela R. González, secretaria auxiliar del Tribunal Superior Administrativo (TSA) el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), recibido por el referido señor en esa misma fecha, según consta en la documentación que reposa en el expediente.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.4. Al respecto, mediante Sentencia TC/0576/15, del siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015), este tribunal constitucional tuvo la oportunidad de definir el desistimiento como (...) *el acto mediante el cual el interesado, de forma voluntaria y expresa, declara que abandona la solicitud que dio lugar al procedimiento de que se trate, en este caso, al recurso de revisión interpuesto ante este tribunal*. Dígase que la implicación del desistimiento es la renuncia pura y simple de las pretensiones recursivas, cuya consecuencia procesal es el archivo del recurso, manera esta en que obró este tribunal en TC/0016/12, del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012).

5.5. Asimismo, el desistimiento está previsto en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, según el cual, este *se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado*. En reiteradas ocasiones, este tribunal ha considerado este texto aplicable en materia de revisión constitucional de sentencias, en virtud del principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley núm. 137-11, en el que se establece que para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del derecho procesal constitucional y solo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.¹ Este último criterio se encuentra contenido en la jurisprudencia constante de este tribunal, como es la Sentencia TC/0336/23, del cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

5.6. En razón de todo lo planteado y luego de haber revisado la referida instancia de desistimiento depositada por la recurrente en revisión constitucional, Dirección General de Aduanas (DGA), así como su constancia

¹Sentencias TC/0118/19, del veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), y TC/0363/22, del tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de notificación al recurrido, señor Pascual Argenis Sabala, este tribunal constitucional considera que en la especie se cumplen los requisitos previstos en el mencionado artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, por lo que, en congruencia con las disposiciones legales vigentes procede a librar acta el desistimiento elevado por la parte recurrente y, en consecuencia declarar que no ha lugar a estatuir sobre los méritos del recurso, y ordenar el archivo definitivo del expediente.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado Miguel Valera Montero, primer sustituto, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: LIBRAR acta del desistimiento efectuado por la Dirección General de Aduanas (DGA) mediante instancia depositada el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), concerniente al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por esta contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00315, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019); y en consecuencia, **NO HA LUGAR** a estatuir sobre los méritos del recurso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA), contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00315, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Dirección General de Aduanas (DGA); a la parte recurrida, Pascual Argenis Sabala, y a la Procuraduría General Administrativa.

CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria